	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


AUTO No. 117
16 DE MARZO DE 2023

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO
107 -2021 MUNICIPIO DE CIÉNEGA

ENTIDAD AFECTADA	<p>MUNICIPIO DE CIÉNEGA Nit. 891801988-1 Email: alcaldia@cienega-boyaca.gov.co Dirección: calle 3 N° 7-13 Teléfono: 3106280348</p>
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	<p>LUIS CARLOS CRUZ LOPEZ, C.C N° 74.392.675 de Ciénega Cargo: alcalde 2016-2019 Dirección: calle 3 N° 4-76 casa centro Ciénega, Contacto: 3133855518, Correo electronico: luchocruz1019@hotmail.com (fl 83).</p>
	<p>RAMIRO FONSECA CRUZ, C.C N° 74.392.609 de Ciénega Cargo: alcalde 2020-2023 Dirección: avenida norte N° 64-110, piso 1, Tunja Boyacá Contacto: 3133001758. Correo electronico: ramirofonsecacruz@gmail.com</p>
	<p>LAURA CATALINA RUBIO, C.C N° 1050693091 de Ciénega Cargo: Secretaria de planeación del municipio de Ciénega periodo 01-08-2018 al 31-12-2019, en este cargo fue designada como supervisora del contrato investigado N° 003-2019. Dirección: calle 3 N° 8-08 casa centro, Ciénega Contacto: 3142287163, Correo electronico: inglaurarubio@gmail.com (fl 74).</p>
	<p>JEAN PAUL SIERRA SIERRA, C.C N° 1.055.710.527 de Tinjacá Cargo: ejerce como Secretario de planeación y obras públicas del municipio de Ciénega desde el 21 de febrero de 2022. Dirección: vereda centro, sector Divina Pastora, municipio de Tinjacá Contacto: 3114951901 Correo electronico: jenpaulsierra07@gmail.com</p>
	<p>CONSORCIO CIÉNEGA 5000 Nit. 901.270.546-5, Representado legalmente por David Alejandro Bohórquez Buitrago C.C 1053.724.833 Tenza o quien haga sus veces, empresa que fungió como contratista dentro del contrato MCI-LP-003-2019. Dirección: Cra 3 B N° 41-06 Tunja Boyacá Correo electronico: plantasyaguas.sr@gmail.com Teléfono: 3103893095, 3102268040.</p>
	<p>MATILDE BECERRA ARCHILA, C.C N° 40.026.476 de Tunja. Cargo: Fungió como profesional especializado de la secretaria de infraestructura de la Gobernación de Boyacá, siendo designada como supervisora del convenio 524-2018.</p>

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	LEIDY PATRICIA VALERO	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	CARGO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	CARGO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

	<p>Dirección: Cra 4 B N° 41 A-54 Barrio Santa Inés, Tunja Boyacá, Correo: matildebecerra@boyaca.gov.co Teléfono: 3132878911</p> <p>WILLIAM JAVIER SANCHEZ, C.C N° 6.775.694 de Tunja Cargo: Contratista contrato de interventoría MCI-CM-001-2019. Dirección: Carrera 2 N°. 32 – 49 Torre 1 Apto 501 ciudad de Tunja Correo: wilsan749@yahoo.es Teléfono: 3102171538</p>
PRESUNTO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO NIT: 860.009.678-6 Tomador: Consorcio Ciénega 5000 Beneficiario: Municipio de Ciénega Póliza: Seguro de cumplimiento entidad estatal Numero de póliza: 39-44-101104370 Vigencia: 02-05-2019 al 01-09-2024 Amparos contratados: Cumplimiento del contrato Valor asegurado: \$39.949.049.72</p> <p>ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO (fi 215-216) NIT: 860.009.678-6 Tomador: Sánchez Matamoros William Javier Beneficiario: Municipio de Ciénega Póliza: Seguro cumplimiento entidad estatal Numero de póliza: 39-44-101104157 Vigencia: 05-04-2019 al 30-08-2024 Amparos contratados: Cumplimiento del contrato Valor asegurado: \$8.369.308.91 Amparos contratados: Calidad del servicio Valor asegurado: \$5.592.872.60</p>
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	27 de julio de 2021
FECHA DEL HECHO	30 de diciembre de 2019
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$355.581.134.19) MCTE.
RUBRO AFECTADO:	
INSTANCIA	DOBLE

I. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2° y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 – 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

función pública delegada", Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro del expediente con el radicado No. 107-2021, **MUNICIPIO DE CIÉNEGA – BOYACÁ.**

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante oficio con radicado N°20201101686 allegado a esta entidad el día (9) de junio de 2020, el señor Luis Ignacio González López, en calidad de representante legal de la asociación de suscriptores del acueducto de las veredas de piedra larga y calabazal del municipio de Ciénega, pone en conocimiento de este ente de control presuntas irregularidades de alcance fiscal en la ejecución del proceso contractual N° MCI-LP-003-2019 suscrito por el municipio de Ciénega en el año 2019.

(...) "1. Se abra investigación al contrato número MCI-LP-003-2019 OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS DE PIEDRALARGA Y CALABAZAL DEL MUNICIPIO DE CIENEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL CONVENIO ITERADMINISTRATIVO N° 524 DEL 2018 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE CIENEGA.

2. Se envié personal técnico de esta entidad con el fin de evaluar el estado, cumplimiento y funcionamiento de acuerdo con el contrato y adendas y compromisos del contratista que le fueron incorporados a los mismos. Apoyo mi petición en las razones que paso a exponer:


- No se cumplió con el objeto del proyecto y del contrato el cual era la Optimización del acueducto.

Dentro de las funciones de la asociación a través de la junta directiva se gestionó con el gobierno departamental el proyecto de optimización del acueducto de las veredas de piedralarga y calabazal del municipio de Ciénega, por suma de \$399.000.000 donde el municipio aportó 30.000.000 este proyecto consistía en cambio de redes ". (...)

Del hallazgo trasladado, de conformidad con la Resolución No 810 de 2017, la Secretaría General emitió auto No 072 de fecha 18 de agosto de 2020, por medio del cual avocó conocimiento, solicitó información y ordeno remitir a la Dirección de obras civiles con el fin de que se emitiera informe técnico que permitiera determinar el estado actual de la obra y si la misma era fiel a lo realmente contratado mediante proceso MCI-LP-003-2019 (fl 9-11).

Que mediante informe técnico DCOCI N° 017 del 26 de marzo de 2021 la Dirección de Obras da cuenta de lo encontrado en la visita fiscal realizada a la obra denunciada concluyendo que:

- Los ítems consignados como ejecutados en el acta final de obra se encontraron ajustados.
- Las cantidades liquidadas se ajustan a las fiscalizadas.
- No se encontraron en la caseta los equipos de laboratorio ya que fueron trasladados a la alcaldía debido a que no estaban siendo utilizados.
- Se encontró una planta compacta en fibra de vidrio (planta antigua) la cual es operada por la asociación. Se evidencio una planta FIME (investigada) la cual fue optimizada mediante contrato MCI-LP-003-2019 de la cual se evidencia la NO operación y abandono por parte de la asociación.
- El agua que pasa por la planta antigua no reúne las características fisicoquímicas requeridas y en efecto no apta para el consumo humano, se encuentra en riesgo medio.
- En conclusión la PTAP (de la cual se contrató su optimización) no se encuentra en funcionamiento, no ha cumplido con la necesidad de satisfacer la inversión la cual era mejorar la calidad de agua.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

De acuerdo con ello, mediante auto N° 077 del 20 de abril de 2021, la Secretaría General calificó la denuncia determinando un presunto daño fiscal en la ejecución del contrato MCI-LP-003-2019 por valor de \$355.521.134.19 (fl 30-40). Auto y soportes tanto en forma física como en CD (3) que fueron allegados a esta Dirección el día 27 de julio de 2021.

Que esta Dirección mediante auto N° 451 del 05/08/21 ordenó la apertura a indagación preliminar y con posterioridad con auto 488 del 29/07/2022 se apertura a proceso, notificando la respectiva providencia a los implicados fiscales quienes rindieron versión libre y espontánea, información base para la toma de la presente decisión.

De las versiones libres recepcionadas, establece este despacho como tema común que la **Junta de acueducto de las veredas piedra larga y calabazal, representada legalmente por el señor Luis Ignacio González López**, ha tenido gran incidencia en el deterioro de las obras que se ejecutaron en razón del contrato investigado, ya que no ha permitido la operación de la **planta** como tampoco la intervención del municipio para que opere la misma, y por vías de hecho impide el ingreso a las instalaciones donde se encuentra ubicada, con el único fin de que el paso del tiempo deteriore las obras que se ejecutaron.

Por lo que se hace necesario requerir a la superintendencia de servicios públicos y/o a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRAC con el fin de que se aporte documentación respecto de esta Junta de acueducto.

De otro lado, mediante auto 618 del 22/09/23 se decretaron pruebas de oficio, entre ellas:

"SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Solicitar un diagnostico respecto de las condiciones en las que se encuentra actualmente la planta de tratamiento objeto del contrato 003-2019, se establezca si esta se encuentra en funcionamiento, en caso de no estar prestado ningún servicio se indique qué acciones u obras se deben adelantar para ello y el presupuesto requerido para tal fin".


Diagnostico y/o informe que fue allegado por la Empresa de Servicios públicos de Boyacá en adelante ESPB S.A ESP, en el cual se establecieron las condiciones actuales en las que se encuentra el sistema de tratamiento de las veredas piedra larga y calabazal, dándose como

"(...) CONCLUSIONES

En general todas las estructuras que componen la PTAP, se encuentran deterioradas por la falta de mantenimiento, en todas las estructuras se encuentra material vegetal vivo y en descomposición y en algunos de sus canales se encuentran renacuajos, debido al paso de tiempo las estructuras están presentado agrietamiento y se evidencia rastros de afectación a causa de la humedad (...)"

Sin embargo, **no se estableció el presupuesto requerido** para dar solución a la problemática actual de la planta de tratamiento por lo que se hace necesario solicitar una vez más un informe técnico en el cual se incluya este ítem.

Aunado a ello y teniendo en cuenta que la Dirección de Obras de esta Contraloría en el mes de marzo de 2021 profirió informe DCOCI N°017 en el cual estableció un presunto daño por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$355.581.134) MCTE (corresponde al valor total del contrato) y que algunos de los implicados fiscales mencionaron en su versión libre no estar de acuerdo con esta cifra dado que lo único sobre lo que podía haber reproche es sobre las gravas y arenas ya que los demás ítems como lo son: *cambio de tubería, construcción de caseta para el laboratorio, adquisición de equipos de laboratorio* **no presentaban inconvenientes**, por tal razón se hace necesario solicitar un nuevo informe en el cual se especifique puntualmente en que ítem (s) de los del contrato se puede llegar a establecer daño patrimonial.

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Son principios incuestionables consagrados en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de Colombia, que toda persona tiene derecho a conocer las consecuencias de su conducta, que debe existir ley previa y que no pueden establecerse a posteriori procedimientos. Todos tenemos derecho a no ser sancionados sin un procedimiento previo que cuente con las debidas garantías, siendo una de las más importantes la de la utilización durante la sustanciación del mismo de los medios de prueba a través de los cuales quede acreditado sin lugar a duda los hechos "controvertidos" hasta entonces que son relevantes para la decisión de un procedimiento.

Así las cosas, la prueba es la actividad que permite acreditar (o destruir) los hechos en los que se tiene que fundamentar la decisión de cualquier autoridad, estas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad; se entenderá por tanto que la **conducencia** consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La **pertinencia**, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La **utilidad**, a su turno, radica en que el hecho que se pretende con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar **permitidas por la ley**.

Aunado a ello, en lo referente al decreto y práctica de pruebas y solicitud de informe técnico por parte de este despacho, encontramos las siguientes normas:


Artículo 169, Código General del Proceso: <<Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

LEY 1437 DE 2011:

ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil "(...)"

ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo". El subrayado es mio

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Así las cosas, se considera conducente, pertinente y útil para el avance de la siguiente investigación decretar las siguientes pruebas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR PRUEBA CONSISTENTE EN:

- **OFICIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS CON EL FIN DE QUE SE APORTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA JUNTA DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS PIEGRA LARGA Y CALABAZAL DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA BOYACÁ.**

Copia de la inscripción de la Junta ante esta Superintendencia y ante la CRAC Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Concesión permiso o licencia para su funcionamiento otorgada por esa superintendencia

De no existir se certifique

- **DIRECCIÓN OPERATIVA DE OBRAS CIVILES DE LA CONTRALORÍA DE BOYACÁ**

Se profiera informe técnico, en el cual se especifique puntualmente las condiciones actuales en las que se encuentra el sistema de tratamiento de la vereda piedra larga y el calabazal y en que ítem (s) del contrato investigado se puede llegar a establecer daño patrimonial.


Para ello se sugiere se apoye en la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez allegado el informe proferido por la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá y de la Dirección Operativa de Obras Civiles de la Contraloría de Boyacá **CÓRRASE TRASLADO** a los implicados fiscales por el termino de 3 días con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 117 de la ley 1474 de 2011.

"ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo". El subrayado es mío

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente proveído a:

LUIS CARLOS CRUZ LOPÉZ, C.C N° 74.392.675 de Ciénega
RAMIRO FONSECA CRUZ, C.C N° 74.392.609 de Ciénega
LAURA CATALINA RUBIO, C.C N° 1050693091 de Ciénega
JEAN PAUL SIERRA SIERRA, C.C N° 1.055.710.527 de Tinjacá

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

CONSORCIO CIÉNEGA 5000 Nit. 901.270.546-5, Representado legalmente por David Alejandro Bohórquez Buitrago C.C 1053.724.833 Tenza o quien haga sus veces, empresa que fungió como contratista dentro del contrato MCI-LP-003-2019.

MATILDE BECERRA ARCHILA, C.C N° 40.026.476 de Tunja.

WILLIAM JAVIER SANCHÉZ, C.C N° 6.775.694 de Tunja

ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO, por la expedición de las Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal, Numero 39-44-101104370 y 39-44-101104157

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


HENRY SANCHÉZ MARTÍNEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE
Profesional universitario

Proyectó: Leidy Valero Ovalle

Revisó: Henry Sánchez Martínez

Aprobó: Henry Sánchez Martínez

